

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1056-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 58 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo y Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janicie Contreras García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Agregar la obligación de los prestadores de servicios turísticos contar con pólizas de seguros o cualquier otro mecanismo que garantice la reparación de algún daño en contra de los turistas por negligencia o deficiencias en la prestación de servicios turísticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I. ... a la XI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XII. <i>Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</i></p>	<p>DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTICULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Único. -Se adiciona la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 58 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>l. a XI. ...</p> <p>XII. Contar con pólizas de seguros o cualquier otro mecanismo que garantice la reparación de algún daño en contra de los turistas por negligencia o deficiencias en la prestación de servicios turísticos, de conformidad con los principios básicos en las relaciones de consumo establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos en la materia.</p> <p>XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento